

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 21 de abril de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Centro Poblado San Daniel
Pensilvania Caldas

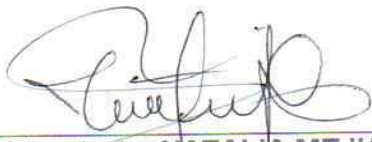
Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 664078-20250403

La suscrita Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-045478-DECAL de fecha 15 de abril de 2025, signado por el señor Capitán Ahimer Johanny Valencia Comandante del Distrito cinco de Policía Manizales mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 664078-20250403 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 21 de abril de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 28 de abril de 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Subintendente. **NATALIA MEJIA BUITRAGO**
Responsable Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: SI. Natalia Mejía Buitrago
Revisado por: SI. Natalia Mejía Buitrago
Fecha elaboración: 21/04/2025
Ubicación: DISCO D\2025\notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
DISTRITO CINCO DE POLICIA MANZANARES

GS-2025- -DECAL

Manzanares, 15 de abril de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Centro Poblado San Daniel
Pensilvania (Caldas)

Asunto: Respuesta Ticket 664078-20250403

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "se vienen presentando situaciones de inconformismos con el señor Intendente Oscar Cortes Uribe comandante de Subestación de Policía San Daniel". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), 014 del comité CRAET (Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes) con número de ACTA 012264 del 04 de abril de 2025, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar a este comando de distrito tomar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este comando de distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86 así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, con el ánimo de no restarle credibilidad absoluta a sus dichos y atendiendo su requerimiento parte de este comando de Distrito Cinco de policía Manzanares, el día 07 de abril de 2025 realice desplazamiento hacia el corregimiento y tome contacto con la comunidad en general con la finalidad de indagar un poco sobre las quejas interpuestas que apuntan a que el señor Intendente Cortes Uribe Oscar es grosero y que es una persona antisocial, quienes manifiestan que el trato y la labor del señor comandante es buena y que no han tenido ningún tipo de inconveniente, que es una persona sociable y de buen proceder, dejando en conocimiento que la función y labor policial por parte del señor Intendente es buena y que maneja buena comunicación con la comunidad y cada uno de los gremios, así mismo dejando en conocimiento de la comunidad en general el abonado telefónico 3213947439 asignado al Distrito Cinco, lo anterior con el fin de atender de manera directa y oportuna cada uno de sus requerimientos.

Por otra parte, me reuní con todo el personal policial que integra la Subestación de Policía San Daniel con la finalidad de escuchar cada una de sus necesidades y brindar nuestro apoyo y colaboración frente a sus requerimientos, quienes manifestaron que en estación aclaman la mejora de sus instalaciones pero que el ambiente laboral es bueno así mismo se impartieron algunas órdenes y consignas frente a la labor policial y trato a la comunidad, soportado mediante acta **AE-2025-013232-DECAL**, dejando como compromiso una mejora frente al ambiente laboral, que si se presentan situaciones de complejidad se haga saber la misma ante el comando de Distrito para de esta forma buscar la mejora y pensando siempre

en el bienestar del uniformado, se pudo evidenciar que efectivamente hay por realizar unas mejoras en las instalaciones policiales (Cielo raso), razón que se puso en conocimiento de la comandante de estación de policía Pensilvania con la finalidad de que sea incluida dentro de los recursos del Fondo de seguridad y de esta forma se puedan suplir las mismas.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el Departamento de Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto anhela la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo.

Material Fotográfico de la intervención



Atentamente,

Capitán **AHIMER JOHANNY VALENCIA BOTERO**
Comandante Distrito Cinco de Policía Manzanares

Elaboró: **SI** **Dispo** **Perez**
DISPO-ESTPO

Revisó: **CT. Ahimer Valencia**
DECAL ESTPO

Fecha de elaboración: 15/04/2025
Ubicación: E/SECRETARIA 2023/OFICIOS SAN JOSÉ DISTRITO

Calle 4 No 5-50 Pensilvania
Teléfonos 8555302
Decal@pensilvania.gov.co
www.policia.gov.co

OF - 0001
VER: 6

Página 2 de 4

Aprobación: 02-08-2023